

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200006700

Visto informe Secretarial y revisadas las diligencias, la Juez Resuelve:

1.- No tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada (item 36), por cuanto NO adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería. Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**"(Negrilla fuera del texto.)

2. Requerir a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, como quiera que la misma no fue reportada en el acápite de notificación de la demandada, así mismo, informe la forma como obtuvo dichos correos, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

3. Negar la solicitud de entrega de títulos, como quiera que la misma es prematura, conforme lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 174 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - octubre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
